BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-09-2020 10:12:25
Al Contestar Cite Este No.:2020EE59106 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIC
DESTINO: AFFINITY NETWORK SAS CLINICA NATURIZZA KENN
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTR/

022100

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
CLINICA NATURIZZA KENNEDY
coordinadoracalidad@affinitycolombia.com
Bogotá D.C.

.

Asunto: Notificación electrónica de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 30152019.

En atención a lo ordenado por el artículo 4 del Decreto – Ley 491 de 2020, y a la prórroga de la Emergencia Sanitaria contenida en la Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por este medio le notifico la Resolución N° 3431 De fecha 8 de septiembre de 2020, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se procede a decretar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la Investigación Administrativa N°. 30152019 Adelantada en contra de CLINICA NATURIZZA KENNEDY.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 4 del Decreto- Ley 491 de 2020 esta notificación se considera surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación, ante el Secretario Distrital de Salud, los cuales se deberán interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Los cuales puede hacer llegar al correo electrónico jurídica_sirho@saludcapital.gov.co; habilitado para tal fin.
Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

YOLIMA AGUDELO SEDANO
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Expediente: 30152019
Anexo: (2) folios

Elaboró: Jenny Amado

59106

RESOLUCIÓN No. 3431 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 30152019 adelantada en contra del prestador de servicios de salud CLINICA NATURIZZA KENNEDY.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016; y el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es CLINICA NATURIZZA KENNEDY, identificado con el NIT/CC. 830130204 y Código de Prestador 110011294508, con dirección para efectos de notificación en AK 15 NO. 91 - 30 P 2, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se originó la presente investigación mediante el cual la Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría Distrital de Salud, remitió al prestador de servicios de salud a Investigación Administrativa, por encontrarse incluido entre los Prestadores

de Servicios de Salud que no realizaron el reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares a esta Secretaría de Salud, por medio del aplicativo SIRHO (Sistema de Información de Residuos Hospitalarios), correspondientes a la vigencia del año 2016, antes del 29 de Marzo de 2017, fecha máxima establecida para realizar el referido reporte.

Que mediante Auto No. 17407 de fecha 18 de Noviembre de 2019, se formuló pliego de cargos en contra del mencionado prestador de servicios de salud.

Que mediante Auto No. 94 de fecha 10 de Enero de 2020, se resolvió cerrar el periodo probatorio y correr traslado para alegar de conclusión.

Que del examen de los documentos obrantes en el expediente 30152019,se profirió fallo mediante Resolución 1986 de 07 de Febrero de 2020 sín que se haya notificado debidamente al prestador, se advierte que operó el fenómeno de la caducidad al tenor de lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado." Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*
>
> *Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*
>
> *La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."*

Corolario de lo expuesto esta Subdirección contaba con 3 años, para sancionar y notificar tal decisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, esto es, hasta el 29 de marzo de 2019, y dicho término a la fecha feneció, lo que implica la perdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria, por lo tanto se procederá a ordenar la terminación de todo procedimiento y archivo de la investigación administrativa No. 30152019.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa 30152019, adelantada en contra del prestador de servicios CLINICA NATURIZZA KENNEDY, identificado(a) con el NIT/CC. 830130204 y Código de Prestador 110011294508, con dirección para efectos de notificación en AK 15 NO. 91 - 30 P 2, de la nomenclatura urbana de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motivan de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración contenida en el artículo primero de la presente Resolución ordenar el archivo de la investigación administrativa 30152019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar lo resuelto en la presente providencia al investigado(a), haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLIMA AGUDELO SEDANO
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: Jenny Amado